

**Decreto 54/1990, de 26 marzo,
del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el
Nomenclátor de ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y
PELIGROSAS**

La experiencia adquirida en los últimos años, así como las innovaciones producidas en la tecnología industrial y de servicios, hacían patente la necesidad de contar con un nuevo instrumento delimitador de las actividades comprendidas en el anterior Nomenclátor, anejo al Reglamento de 30 de noviembre de 1961 (RCL 1961, 1739, 1923; RCL 1962, 418 y NDL 16641).

Las consideraciones apuntadas, unidas al hecho de la reciente entrada en vigor de la Ley de la Generalitat Valenciana 3\1989, de 2 de mayo (LCV 1989, 96), sobre Actividades Calificadas, que ya en su artículo primero prevé la aprobación de un nuevo Nomenclátor por parte del Gobierno Valenciano, han motivado la elaboración de este último.

Puede decirse que son tres los objetivos fundamentales que se han tenido en cuenta a la hora de su redacción, a saber:

-Fijación del número material de actividades reguladas.

En su confección, y con el ánimo de adaptarlo al sistema de nomenclatura estadística, se ha procurado seguir la Clasificación Nacional de Actividades Económicas elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (Decreto 2518/1974, de 9 de agosto) (RCL 1974, 1883, 1997 y NDL 12223), ampliando con otros apartados aquellos conceptos que puedan ser susceptibles de confusión o simplemente suprimiendo aquellas actividades que no fueran objeto de clasificación, de acuerdo con las definiciones de la Ley 3/1989, de 2 de mayo, pero siempre respetando el sistema de numeración utilizado.

Señalamiento de una calificación adecuada atendiendo a las condiciones desarrolladas en cada caso, así como las características peculiares de las instalaciones empleadas y carga térmica en las actividades enumeradas.

Determinación de las calificaciones atendiendo al motivo o motivos simultáneos causantes de la molestia, nocividad, insalubridad y/o peligrosidad.

En cuanto a la presunción de motivos, se han establecido unos grados de intensidad a estimar en cada caso.

A este respecto, se consideran cinco intensidades que van de menor a mayor del 1 al 5. Estas cinco categorías o grados de intensidad permitirán armonizar la calificación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se desarrollen en cada municipio, de tal manera que las de «bajo índice», siempre que se ubiquen en los emplazamientos que determinen estos Planes y las medidas correctoras adoptadas sean acordes, podrán considerarse compatibles con las viviendas, no siendo factible la ubicación de las de más alto índice por el riesgo que entrañan.

Por último, es de señalar que la última columna de la relación hace referencia a la clasificación decimal del Nomenclátor hasta el momento vigente, anejo al Reglamento de 30 de noviembre de 1961 (citado). Únicamente se transcribe para que puedan contrastarse uno y otro.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Conseller de Administración Pública y previa deliberación del Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1990, dispongo:

Artículo 1º.

A los efectos previstos en el artículo 1.º de la Ley de la Generalitat Valenciana 3\1989, de 2 de mayo (LCV 1989, 96), sobre Actividades Calificadas, se consideran como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas las actividades que se detallan en el anexo I del presente Decreto, que no tiene carácter limitativo.

Artículo. 2º.

A los efectos de establecer la adecuada calificación de aquellas actividades enumeradas en el anexo I se tendrán en cuenta los índices y los grados de intensidad regulados en el anexo II de este Decreto.

Disposiciones finales.

1ª.

Se faculta al Conseller de Administración Pública para que, teniendo en cuenta las variaciones que pudieran surgir por necesidades tecnológicas industriales, actualice la relación de actividades, así como la de índices y grados de intensidad, que figuran en los Anexos I y II, respectivamente.

2ª.

Se faculta al Conseller de Administración Pública para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

3ª.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana».

ANEXO I

Nomenclátor de actividades y calificación.

Agrup.	Grupos	Subgr.	Actividades	Calificación y grado				Clasificación decimal
				Molesta	Nociva	Insalubre	Peligrosa	
DIVISION 0. GANADERIA Y CAZA								
02			PRODUCCION GANADERA					
	021		Explotación de ganado bovino	3-5	1	1-3	0-1	012-42
	022		Explotación de ganado ovino y caprino	3	1	1-3	-	012-22 y 23
	023		Explotación de ganado porcino	4-5	2	1-3	0-1	012-24 y 43
	024		Avicultura: reproductoras y ponedoras	2-3	-	-	0-1	012-44
			Broilers	1-2	-	-	0-1	012-44
	025		Cunicultura	2-3	-	1	-	012-45
	026		Explotaciones de cánidos	2-3	-	-	-	012-29 y 39
	027		Explotaciones de ganados de équidos	2-3	-	-	0-1	012-21, 31 y 41
028		Explotaciones apícolas	1-2	-	0-1	-	U12-46	
04			EXPLOTACION CINEGETICA					
	041		Explotaciones cinegéticas	1-2	-	-	0-1	
07			NUCLEOS ZOOLOGICOS					
	071		Zoos	1-3	-	1-2	-	
	072		Safaris	1-3	-	1-2	-	
	073		Hipódromos	1-3	-	1-2	-	
	074		Canódromos	1-3	-	1-2	-	
	075		Picaderos	1-3	-	1-2	-	
DIVISION I. ENERGIA Y AGUA								
11			EXTRACCION, PREPARACION Y AGLOMERACION DE COMBUSTIBLES SOLIDOS Y COQUERIAS					
	111		Extracción, preparación y aglomeración de hulla	3-5	3-4	3-4	3-5	111-2 y 4
	112		Extracción, preparación y aglomeración de antracita	3-5	3-4	3-4	3-5	112
	113		Extracción, preparación y aglomeración de lignito	3-5	3-4	3-4	3-5	113
	114		Coquerías	3-5	3-4	3-4	3-5	111-2
12			EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS NATURAL					
	121		Prospección de petróleo y gas natural	3-4	2	3-4	3-5	
	122		Extracción de crudos de petróleo	3-4	3-4	3-4	3-5	131
	123		Extracción y depuración de gas natural	3-4	2	1-2	5	133
	124		Extracción de pizarras bituminosas	3-4	2	1-2	3-5	132
13			REFINO DE PETROLEO					
	130		Refino de petróleo	3-4	4-5	4-5	5	321
14			EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES RADIACTIVOS					
	140		Extracción y transformación de minerales radiactivos	3-4	5	5	4-5	122-91
15			PRODUCCION, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE					

151		Producción de energía eléctrica:					
	151.1	Producción de energía hidroeléctrica	3-4	3	-	-	511-11, 12 y 15
	151.2	Producción de energía termoeléctrica convencional	3-4	4-5	3-5	4	511-13 y 14
	151.3	Producción de energía nuclear	3-4	5	5	5	511-19
152		Fabricación y distribución de gas	3-4	1	2	5	512-1 y 4
153		Producción y distribución de vapor y agua caliente	3	0-3	0-3	3-4	513-1
154		Almacenamiento de G.L.P.	-	-	-	4-5	611-135
16		CAPTACION Y DEPURACION DE AGUA					
	160	Captación y depuración de agua:					
	160.1	Aguas alumbradas	2-3	-	-	-	521-1 y 2
	160.2	Aguas residuales	3-4	3-4	3-4	1-4	522-1 y 2
DIVISION 2. EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA							
21		EXTRACCION Y PREPARACION DE MINERALES METALICOS					
	221	Extracción y preparación de mineral de hierro	3-4	3-4	3-4	0-2	121
	212	Extracción y preparación de minerales metálicos no féreos	3-4	3-4	3-4	0-2	122
22		PRODUCCION Y PRIMERA TRANSFORMACION DE METALES					
	221	Siderurgia	3-5	3-5	3-5	3-5	341-1 y 2
	222	Fabricación de tubos de acero	3-4	-	-	0-3	341-4 y 51
	223	Trefilado, estirado, perfilado y laminado en frío del acero	4-5	0-3	0-3	-	341-5 y 52
	224	Producción y primera transformación de metales no féreos:					
	224.1	Del aluminio	3-4	3-4	3-4	-	342-11, 12 y 15
	224.2	Del cobre	3-4	3-4	3-4	-	342-31, 37 y 38
	224.9	De otros metales no féreos n.c.o.p	3-4	0-5	0-5	-	342
23		EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NI ENERGETICOS: TURBERIAS					
	231	Extracción de materiales de construcción:					
	231.1	Extracción de sustancias arcillosas	3	1-4	1-4	-	142
	231.2	Extracción de rocas y pizarras para la construcción. Elaboración de áridos por machaqueo	3	1-4	1-4	0-4	145
	231.3	Extracción de arenas y gravas para la construcción	3	1-4	1-4	-	144
	231.4	Extracción de yeso	3	1-4	1-4	-	199-7
	231.9	Extracción de otros materiales de construcción n.c.o.p.	3	1-4	1-4	0-4	14
	232	Extracción de sales potásicas, fosfatos y nitratos:					
	232.1	Extracción de sales potásicas	3	1-4	1-4	-	191-3
	232.2	Extracción de fosfatos y nitratos	3	1-4	1-4	-	192
	233	Extracción de sal común:					
	233.1	Extracción de sal marina y de manantial	1	1	-	-	191-12 y 13

	233.2	Extracción de sal gema	1-2	2	1	-	191-11
	234	Extracción de piritas y azufre	3	1-4	1-4	0-2	122-1 y 2, 193
	239	Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos: turberas					
	239.1	Extracción de fluorita	3	1-3	1-3	0-2	195
	239.9	Extracción de turba y de otros minerales no metálicos ni energéticos n.c.o.p.	1-2	-	-	0-2	122-3 y 198
24		INDUSTRIAS DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS					
	241	Fabricación de productos de tierras cocidas para la construcción (excepto artículos refractarios)	2-4	1-4	1-4	1-3	331-1 y 3
	242	Fabricación de cementos, cales y yeso:					
	242.1	Fabricación de cementos artificiales	3-4	3	3	1-4	334
	242.2	Fabricación de cementos naturales	3-4	3-4	3-4	1-4	334
	242.3	Fabricación de cales y yeso	3-4	3-4	3-4	1-4	339-3
	243	Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento, yeso, escayola y otros:					
	243.1	Fabricación de hormigones preparados	3	2	1	-	
	243.2	Fabricación de productos en fibrocemento (incluidos los de amianto)	3	-	4	-	330-4
	243.3	Fabricación de otros artículos derivados del cemento	2	0-2	-	-	339-2
	243.4	Fabricación de artículos derivados del yeso y escayola	2	0-2	-	-	339-3
	243.9	Elaboración de aglomerados asfálticos	2	0-2	-	1-4	
	244	Industrias de la piedra natural	3	1-2	2-3	-	339-1
	245	Fabricación de abrasivos	3	2	2-3	-	339-5
	246	Industria del vidrio:					
	246.1	Fabricación de vidrio plano	3	1-2	1-2	1-4	332-1 y 3
	246.2	Fabricación de vidrio hueco	3	1-2	1-2	1-4	332-2 y 3
	246.3	Fabricación de vidrio técnico	3	1-2	2-3	1-4	332-5 y 6
	246.4	Fabricación de fibra de vidrio	3	1-2	1-2	1-4	332-4
	246.5	Manipulado del vidrio	2	1-2	2-3	0-4	332
	247	Fabricación de productos cerámicos:					
	247.1	Fabricación de artículos refractarios	2-3	1-2	2-3	1-4	331-2
	247.2	Fabricación de azulejos	2-3	1-3	3-4	1-4	333-8
	247.3	Fabricación de vajillas, artículos del hogar y objetos de adorno de material cerámico	2-3	1-3	3-4	1-4	333-3, 5 y 7
	247.4	Fabricación de aparatos sanitarios de loza, porcelana y gres	2-3	1-2	1-2	1-4	333-3 y 5
	247.5	Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico para instalaciones eléctricas	2-3	1	1	1-4	333-62
	247-9	Fabricación de otros artículos cerámicos n.c.o.p.	2-3	1-2	1-2	1-4	331 y 333
25		INDUSTRIA QUIMICA					
	251	Fabricación de productos químicos básicos (excepto productos farmacéuticos de base):					

	251.1	Fabricación de productos químicos orgánicos de origen petroquímico	5	5	5	5	311-43
	251.2	Fabricación de otros productos químicos orgánicos	4	4	4	3-4	311-43
	251.3	Fabricación de productos químicos inorgánicos (excepto gases comprimidos)	4	4	4	3-4	311
	251.4	Fabricación de primeras materias plásticas	4	4	4	3-4	311-62
	251.5	Fabricación de cauchos y látex sintéticos	4	4	4	3-4	301
	251.6	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas	4	4	4	3-4	311-63
252		Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la agricultura:					
	252.1	Fabricación de abonos	4	4	4	3-4	311-31
	252.2	Fabricación de plaguicidas	4	4-5	4-5	3-4	311-33 y 34
253		Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la industria:					
	253.1	Fabricación de gases comprimidos	3	1-5	1-5	3-4	32 y 512
	253.2	Fabricación de colorantes y pigmentos	3	1-5	1-5	3-4	311-82 y 83
	253.3	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	3	1-5	1-5	3-4	319-5 y 372-48
	253.4	Fabricación de tintas de imprenta	3	1-4	1-4	3-4	319-5
	253.5	Tratamiento de aceites y grasas para uso industrial	4	1-4	1-4	3-4	312-8
	253.6	Fabricación de aceites esenciales y de sustancias aromáticas, naturales y sintéticas	2-3	2-4	2-4	3-4	319-3
	253.7	Fabricación de colas y gelatinas y de productos auxiliares para la industria textil, del cuero y del caucho	3-4	2-4	2-4	3-4	319-72
	253.8	Fabricación de explosivos	1	1-4	1-4	5	311-7 y 9
	253.9	Fabricación de otros productos químicos de uso industrial n.c.o.p.	1-4	1-5	1-5	4-5	311
254		Fabricación de productos farmacéuticos:					
	254.1	Fabricación de productos farmacéuticos de base	2	1-5	1-5	2-3	319-1 y 2
	254.2	Fabricación de especialidades y de otros productos farmacéuticos	2	1-5	1-5	2-3	319-15
255		Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final:					
	255.1	Fabricación de jabones comunes, detergentes y lejías	2	1-4	1-4	1-3	319-4 y 422
	255.2	Fabricación de jabones de tocador y otros productos de perfumería y cosmética	2-3	1-4	1-4	1-3	319-3 y 41
	255.3	Fabricación de derivados de ceras y parafinas	2	1	1	1-2	319-6
	255.4	Fabricación de material fotográfico sensible	2	1-3	1-3	1-3	392-61 y 62
	255.5	Fabricación de artículos piro técnicos, cerillas y fósforos	1	0-1	0-1	5	311-7 y 9
	255.9	Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final n.c.o.p.	1-3	1-4	1-4	1-3	311

DIVISION 3. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION								
31		FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS (EXCEPTO MAQUINAS Y MATERIAL DE TRANSPORTE)						
	311	Fundiciones:						
		311.1	Fundición de piezas de hierro y acero	5	3	4	2-4	341-4
		311.2	Fundición de piezas de metales no féreos y sus aleaciones	5	3	4	2-4	342-4
	312		Forja, estampado, embutición, troquelado, corte y repulsado. Laminado	3-4	0-1	0-1	-	341-5 y 6
	313		Tratamiento y recubrimiento de metales	2-3	3	3	-	357
	314		Fabricación de productos metálicos estructurales:					
		314.1	Carpintería metálica (puertas, ventanas, etc.)	2-3	-	-	-	354-3
		314.2	Fabricación de estructuras metálicas	2-4	-	-	-	354-1 y 2
	315		Construcción de grandes depósitos y calderería gruesa	3-4	-	-	-	354
	316		Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales, con exclusión de material eléctrico:					
		316.1	Fabricación de herramientas manuales y agrícolas	2-3	-	-	-	352-5
		316.2	Fabricación de artículos de ferretería y cerrajería	2-3	0-2	-	-	351-2 y 9
		316.3	Tornillería y fabricación de artículos derivados del alambre	2-3	0-2	-	-	351-1 y 356
		316.4	Fabricación de artículos metálicos de menaje	2-3	0-2	-	1-2	355-4
		316.5	Fabricación de cocinas, calentadores y aparatos domésticos de calefacción, no eléctricos	2-3	0-2	-	1-2	355-6
		316.6	Fabricación de mobiliario metálico	2-3	0-2	-	1-4	262
		316.7	Fabricación de recipientes y envases metálicos	2-3	0-1	0-1	1-2	353
		316.8	Fabricación de armas ligeras	2-3	0-2	0-2	1-2	358-11
		316.9	Fabricación de otros artículos acabados en metales n.c.o.p.	2-3	0-2	0-1	0-2	359
319		Talleres mecánicos independientes:						
	319.1	Mecánica general	1-3	0-2	-	-	351 y 352	
	319.9	Otros talleres mecánicos n.c.o.p	1-3	0-2	-	-	36	
32		CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECANICO						
	321		Construcción de máquinas y tractores agrícolas:					
		321.1	Construcción de máquinas agrícolas	2-3	0-2	-	-	367
		321.2	Construcción de tractores agrícolas	2-3	0-2	-	-	383-3
	322		Construcción de máquinas para trabajar los metales, la madera y el corcho; útiles, equipos y repuestos para maquinas:					
	322.1	Construcción de máquinas para trabajar los metales	2-3	0-2	-	-	362	
	322.2	Construcción de máquinas para trabajar la madera y el corcho	2-3	0-2	-	-	364-2	

	322.3	Fabricación de útiles, equipos, piezas y accesorios para máquinas herramientas	2-3	0-2	-	-	362-6
323		Construcción de máquinas para las industrias textil, del cuero, calzado y vestido:					
	323.1	Construcción de máquinas textiles y sus accesorios	2-3	0-2	-	-	364-1
	323.2	Construcción de máquinas para las industrias del cuero y calzado	2-3	0-2	-	-	365-2
	323.3	Construcción de máquinas de coser	2-3	0-2	-	-	364-152 y 153 365-237 y 239
324		Construcción de máquinas y aparatos para las industrias alimenticias, químicas, del plástico y del caucho:					
	324.1	Construcción de máquinas para las industrias alimenticias, de bebidas y del tabaco	2-3	0-2	-	-	367-4 y 8
	324.2	Construcción de máquinas para la industria química	2-3	0-2	-	-	368
	324.3	Construcción de máquinas para las industrias de transformación del caucho y materias plásticas	2-3	0-2	-	-	365-3, 4 y 5
325		Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas, siderurgia y fundición y de elevación y manipulación:					
	325.1	Construcción de máquinas y, equipo para minería, construcción y obras públicas	2-3	0-2	-	-	366
	325.2	Construcción de máquinas y equipo para las industrias de productos minerales no metálicos	2-3	0-2	-	-	366
	325.3	Construcción de máquinas y equipo para la siderurgia y fundición	2-3	0-2	-	-	362
	325.4	Construcción de maquinaria de elevación y manipulación	2-3	0-2	-	-	
326		Fabricación de órganos de transmisión:					
	326.1	Fabricación de engranajes, cadenas de transmisión y otros órganos de transmisión	2-3	0-2	-	-	36
	326.2	Fabricación de rodamientos	2-3	0-2	-	-	36
329		Construcción de otras máquinas y equipo mecánico:					
	329.1	Construcción de máquinas para las industrias del papel, cartón y artes gráficas	2-3	0-2	-	-	36-1-3
	329.2	Construcción de máquinas de lavado y limpieza en seco	2-3	0-2	-	-	36
	329.3	Construcción de motores y turbinas (excepto los destinados al transporte)	2-3	0-2	-	-	361
	329.4	Construcción de maquinaria para la manipulación de fluidos	2-3	0-2	-	-	363
	329.9	Construcción de otras máquinas y equipo mecánico n.c.o.p.	2-3	0-2	-	-	36
33		CONSTRUCCION DE MAQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES					

	330		Construcción de máquinas de oficina y ordenadores	2-3	0-2	-	-	374	
34			CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y MATERIAL ELECTRICO						
	341		Fabricación de hilos y cables eléctricos	2-3	-	-	1-2	371-1	
	342		Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento	2-3	-	-	-	372	
	343		Fabricación de pilas y acumuladores	2-3	3-5	3-5	3	378-1 y 2	
	344		Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos	2-3	0-2	-	2	373-I, 2, 3 y 6	
	345		Fabricación de aparatos electrodomésticos	2-3	0-2	-	1-2	377	
	346		Fabricación de lámparas y material de alumbrado	2-3	2-4	2-4	1-2	375	
35			FABRICACION DE MATERIAL ELECTRONICO (EXCEPTO ORDENADORES)						
	351		Fabricación de aparatos y equipo de telecomunicación:						
		351.1		Fabricación de aparatos y equipo telefónico y telegráfico	1-2	-	-	1-2	374-2
		351.2		Fabricación de aparatos y equipo de radiocomunicación, radiodifusión y televisión	1-2	1-2	-	-	374-3 y 5
	352		Fabricación de aparatos y equipo electromédico y de uso profesional y científico	1-2	1-2	1-5	1-2	377-I, 2, 3 y 4	
	353		Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización, control y programación	1-2	-	-	0-2	374	
	354		Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados	1-2	-	-	0-2	374	
	355			Fabricación de aparatos receptores, de registro y reproducción de sonido e imagen. Grabación de discos y cintas magnéticas:					
		355.1		Fabricación de receptores de radio y televisión y aparatos de registro y reproducción de sonido e imagen	1-2	-	-	0-2	374-4 y 5
		355.2		Grabación de discos y cintas magnéticas	1-2	-	-	0-2	
36			CONSTRUCCION DE VEHICULOS AUTOMOVILES Y SUS PIEZAS DE REPUESTO						
	361		Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores	3-4	2-3	2-3	1-3	383	
	362		Construcción de carrocerías, remolques y volquetes	3-4	2-3	2-3	1-3	389	
	363		Fabricación de equipo, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles	3-4	2-3	2-3	1-3	383-6	
37			CONSTRUCCION NAVAL, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES						
	371		Construcción naval	2-4	1-4	1-3	1-4	381	
	372		Reparación y mantenimiento de buques y embarcaciones	2-4	1-4	1-3	1-4	381	
38			CONSTRUCCION DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE						

	381		Construcción, reparación y mantenimiento de material ferroviario	2-3	2-3	2-3	2-4	382
	382		Construcción, reparación y mantenimiento de aeronaves	2-3	2-3	2-3	2-4	386
	383		Construcción de bicicletas, motocicletas y sus piezas de repuesto	2-3	2-3	2-3	2-4	383-4 y 385
39			FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE PRECISION, OPTICA Y SI. MILARES					
	391		Fabricación de instrumentos de precisión, medida y control	1-2	-	-	0-2	391
	392		Fabricación de material médico-quirúrgico y de aparatos ortopédicos:					
	392.1		Fabricación de material médico-quirúrgico	1-2	-	-	0-2	391-11, 12 y 13
	392.2		Fabricación de aparatos de prótesis y ortopedia	1-2	-	-	0-2	
	393		Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico y cinematográfico	1-2	-	-	0-2	392
	399		Fabricación de relojes y otros instrumentos n.c.o.p.	1-2	-	-	0-2	393
DIVISION 4. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS								
41/42			INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO					
	411		Fabricación de aceite de oliva	1-2	3-4	3-4	3-4	209-1
	412		Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales (excepto aceite de oliva):					
	412.1		Extracción de aceites de semillas oleaginosas y orujo de aceituna	1-2	3-4	3-4	3-4	312-2
	412.2		Obtención de aceites y grasas de animales marinos	2-3	3-4	3-4	3-4	312-2, 31 y 32
	412.3		Refinado, hidrogenación y otros tratamientos similares de cuerpos grasos vegetales y animales	2-3	3-4	3-4	3-4	312-81
	412.4		Obtención de margarina, minarinas y grasas alimenticias similares	2-3	3-4	3-4	3-4	209-2
	412.5		Obtención de grasas animales para alimentación	1	1-2	1-2	1	209-2
	413		Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne:					
	413.1		Mataderos	3-4	2-3	2-3	0-3	201-1
	413.2		Sala despiece	1	-	-	-	201-1 y 2
	413.3		Industrias cárnicas	1-3	-	-	1-3	201-2
	413.4		Triperías	1	2-3	2-3	-	201-24, 51 y 52
	414		Industrias lácteas:					
	414.1		Central lechera	2-4	1-3	1-2	2-4	611-114
	414.2		Fabricación de queso	2-3	1-3	1-2	0-2	202-3
	414.3		Otras industrias lácteas (yogourt, mantequilla, lacto sueros, etc.)	2-4	1-3	1-2	0-4	202-21 y 38
	414.4		Elaboración de helados y similares	1-2	0-1	0-1	-	202-4
	415		Fabricación de jugos y conservas vegetales	2-3	1-2	1-2	1-3	203
	416		Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos	2-4	2-3	2-3	1-3	204-1

417		Fabricación de productos de molinería	2-3	-	-	2-4	205
418		Fabricación de pastas alimenticias y derivados	1-2	-	-	0-2	209-4
419		Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas (hornos de cocción):					
	419.1	Industria del pan	1-3	-	-	0-2	206-1 y 2
	419.2	Industrias de bollería, pastelería y galletas	1-3	-	-	0-1	206-3 y 4
420		Industria del azúcar	1-3	1-3	1-3	1-3	210
421		Industria del cacao, chocolate y productos de confitería:					
	421.1	Industria del cacao y chocolate	1-3	-	-	0-2	208
	421.2	Elaboración de productos de confitería y turrones	1-3	-	-	0-2	208-3 y 5
422		Industrias de productos para la alimentación animal (incluidas las harinas de pescado)	2-4	0-1	0-1	1-3	209-6
423		Elaboración de productos alimenticios diversos:					
	423.1	Elaboración de café, té y su cedáneos de café	1-3	-	-	0-2	209-5
	423.2	Elaboración de sopas preparadas, extractos y condimentos	1-2	-	-	0-2	209-3 y 4
	423.3	Elaboración de productos dietéticos y de régimen	1-2	-	-	0-2	205-6
	423.9	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	1-2	-	-	0-2	209-9
424		Industrias de alcoholes etílicos de fermentación:					
	424.1	Destilación y rectificación de alcoholes	1-3	0-2	0-2	2-4	211
	424.2	Obtención de aguardientes naturales	1-3	0-2	0-2	2-4	211-2 y 3
	424.3	Obtención de aguardientes compuestos, licores y aperitivos no procedentes del vino	1-3	0-2	0-2	2-4	211-71
425		Industria vinícola:					
	425.1	Elaboración y crianza de vinos	1-3	0-2	0-2	-	212-1
	425.2	Elaboración de vinos espumosos	1-3	0-2	0-2	-	212-2
	425.3	Elaboración de otros vinos especiales	1-3	0-2	0-2	-	212-1
	425.9	Otras industrias vinícolas n.c.o.p.	1-3	0-2	0-2	-	212
426		Sidrerías	1-2	0-2	0-2	-	212-2
427		Fabricación de cerveza y malta cervecera	1-3	1-3	1-3	1-3	213-1 y 2
428		Industria de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas:					
	428.1	Preparación y envasado de aguas minerales naturales	1-3	-	-	1-2	214-21
	428.2	Fabricación de aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas	1-2	-	-	1-2	214-29
429		Industria del tabaco	1-3	-	0-2	2-3	22
43		INDUSTRIA TEXTIL					
	431	Industria del algodón y sus mezclas:					
	431.1	Preparación de las fibras de algodón (desmotado, cardado, peinado)	1-3	-	-	2-3	231-1

	431.2	Hilado, retorcido y tejido del algodón y sus mezclas	1-3	-	-	2-3	231-1
432		Industria de la lana y sus mezclas:					
	432.1	Preparación de las fibras de la lana (clasificación, lavado)	1-3	1-3	1-3	2-3	231-211
	432.2	Hilado, retorcido y tejido de la lana y sus mezclas. Cardado y peinado	1-3	1-3	1-3	2-3	231 23
433		Industria de la seda natural y sus mezclas, y de las fibras artificiales y sintéticas	1-3	-	-	2-3	231-3
434		Industria de las fibras duras y sus mezclas	1-3	-	-	2-3	231-5, 6, 7 y 8
435		Fabricación de géneros de punto:					
	435.1	Fabricación de géneros de punto en pieza	1-3	-	-	2-3	232
	435.2	fabricación de calcetería	1-3	-	-	2-3	232-12, 22 32 y 42
	435.3	Fabricación de prendas interiores y ropa de dormir de punto	1-3	-	-	2-3	232-13. 23. 33 y 43
	435.4	Fabricación de prendas exteriores de punto	1-3	-	-	2-3	232-14, 24, 34 y 44
436		Acabado de textiles	1-3	0-3	0-3	2-3	231
437		Fabricación de alfombras y tapices, de tejidos impregnados:					
	437.1	Fabricación de alfombras y tapices	1-3	-	-	2-3	231
	437.2	Fabricación de tejidos impregnados	1-3	0-3	0-3	2-3	231
439		Otras industrias textiles:					
	439.1	Cordelería	1-3	-	-	2-3	233
	439.2	Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc.	1-3	-	-	2-3	239-3 y 243-7
	439.3	Fabricación de textiles con fibras de recuperación	1-3	-	-	2-3	239-5
	439.9	Otras industrias textiles n.c.o.p	1-3	-	-	2-3	244
44		INDUSTRIA DEL CUERO					
	441	Curtición y acabado de cueros y pieles	1-4	3-4	3-4	1-3	291
	442	Fabricación de artículos de cuero y similares:					
	442.1	Fabricación de artículos de marroquinería y viaje	1-3	0-3	0-3	1-3	292-4 y 6
	442.2	Fabricación de guantes de piel	1-3	0-3	0-3	1-3	243-81
	442.9	Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p.	1-3	0-3	0-3	1-3	292-9
45		INDUSTRIA DEL CALZADO Y DEL VESTIDO Y OTRAS CONFECCIONES TEXTILES					
	451	Fabricación en serie de calzado (excepto el de caucho y madera)	1-3	-	0-1	1-3	241
	452	Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico)	1-3	-	0-1	1-3	241-13 y 14
	453	Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido:					
	453.1	De prendas de vestir exteriores masculinas	1-3	-	-	1-3	243
	453.2	De prendas de vestir exteriores femeninas	1-3	-	-	1-3	243
	453.3	De prendas de vestir infantiles	1-3	-	-	1-3	243
	453.4	De camisería, lencería y corsetería	1-3	-	-	1-3	243 y 244-1

		453.5	De prendas especiales	1-3	-	-	1-3	243
		453.6	De sombreros, gorras y artículos similares.	1-3	-	-	1-3	243-85
		453.7	Fabricación en serie de accesorios para el vestido	1-3	-	-	1-3	243-8
		453.9	Otras actividades anexas a la industria del vestido n.c.o.p	1-3	-	-	1-3	243 y 244-1
	455		Confección de otros artículos con materias textiles:					
		455.1	Confección de artículos textiles para el hogar y tapicería	1-3	-	-	1-3	243
		455.9	Confección de otros artículos con materias textiles n.c.o.p.	1-3	-	-	1-3	243 y 244
	456		Industria de la peletería	1-2	-	-	1-3	243-4
46			INDUSTRIAS DE MADERA, CORCHO Y MUEBLES DE MADERA					
		461	Aserrado y preparación industrial de la madera (aserrado, cepillado, pulido, lavado, etc.)	1-3	-	-	2-4	251
		462	Fabricación de productos semielaborados de madera (chapas, tableros, maderas mejoradas, etc.)	1-3	-	-	2-4	252
		463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción	1-2	-	-	2-4	252-1
		464	Fabricación de envases y embalajes de madera	1-2	-	-	2-4	252-3
		465	Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles)	1-2	-	-	2-4	252-2
		466	Fabricación de productos de corcho	1-2	-	-	2-3	254
		467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos, etc.	1-2	-	-	2-4	259
		468	Industria del mueble de madera:					
		468.1	Fabricación de mobiliario de madera para el hogar	1-2	0-2	0-2	2-4	261
		468.2	Fabricación de mobiliario escolar y de oficina	1-2	0-2	0-2	2-4	261-5
		468.3	Fabricación de muebles diversos de madera, junco, mimbre y caña	1-2	0-2	0-2	2-4	264
		468.4	Fabricación de ataúdes	1-2	0-2	0-2	2-4	261-9
		468.5	Actividades anexas a la industria del mueble (acabado, barnizado, tapizado, dorado, etc.)	1-2	0-2	0-2	2-4	269
47			INDUSTRIA DEL PAPEL Y FABRICACION DE ARTICULOS DE PA, PEL, ARTES GRAFICAS Y EDICION					
		471	Fabricación de pasta papelera.	1-4	3-4	3-4	2-4	271-1
		472	Fabricación de papel y cartón.	1-3	2-3	2-3	2-4	271-2
		473	Transformación de papel y cartón					
		473.1	Fabricación de cartón ondulado y artículos de cartón ondulado	1-3	-	-	2-4	272
		473.2	Fabricación de otros artículos de envase y embalaje de papel y cartón	1-3	-	-	2-4	272-22
		473.3	Fabricación de artículos de oficina, escritorio, etc., de papel y cartón	1-3	-	-	2-4	272
		473.4	Fabricación de artículos de decoración y de uso doméstico de papel y cartón	1-3	-	-	2-4	272-1

	473.9	Fabricación de otros manipulados de papel y cartón n.c.o.p.	1-3	-	-	2-4	272
474		Artes gráficas y actividades anexas:					
	474.1	Impresión gráfica	1-3	-	-	2-4	281, 319, 364 y 466
	474.2	Actividades anexas a la impresión	1-3	-	-	2-4	319 y 466
475		Edición:					
	475.1	Edición de libros	1-3	-	-	2-4	281, 319, 364 y 466
	475.2	Edición de periódicos y de revistas	1-3	-	-	2-4	281, 319, 364 y 466
	475.9	Otras ediciones n.c.o.p.	1-3	-	-	2-4	281, 319, 364 y 466
48		INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION DEL CAUCHO Y MATERIAS PLASTICAS					
	481	Transformación del caucho:					
	481.1	Fabricación de cubiertas y cámaras	2-4	2-3	2-3	2-4	302
	481.2	Recauchutado y reparación de cubiertas	1-2	-	-	2-3	302
	481.9	Fabricación de otros artículos de caucho n.c.o.p.	1-2	-	-	2-3	303, 305 y 308
	482	Transformación de materias plásticas:					
	482.1	Fabricación de productos semielaborados de materias plásticas	1-3	-	-	2-4	311-6
	482.2	Fabricación de artículos acabados en materias plásticas	1-3	-	-	-	311-6
49		OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS					
	491	Joyería y bisutería:					
	491-1	Joyería	1-2	-	-	0-1	395
	491.2	Bisutería	1-2	-	-	0-1	399-2
	492	Fabricación de instrumentos de música	1-2	0-2	0-2	0-2	396
	493	Laboratorios fotográficos y cinematográficos	1-3	0-2	0-2	0-3	831-3
	494	Fabricación de juegos, juguetes y artículos de deporte:					
	494.1	Fabricación de juegos, juguetes y artículos de puericultura	1-3	0-2	0-2	0-4	399-1
	494.2	Fabricación de artículos de deporte	1-2	-	-	0-3	399-12
	495	Industrias manufactureras diversas:					
	495.1	Fabricación de artículos de escritorio	1-2	-	-	0-3	399-3
	495.9	Fabricación de otros artículos n.c.o.p.	1-2	-	-	0-3	399
DIVISION 6. COMERCIO Y ALMACENAMIENTO, RESTAURACION Y HOSTELERIA, REPARACIONES							
61		COMERCIO AL POR MAYOR Y ALMACENAMIENTO					
	611	Comercio al por mayor y almacenamiento de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos:					
	611.1	De cereales, simientes, plantas y alimentos para el ganado	0-2	-	-	0-2	611-115
	611.2	Centrales hortofrutícolas	0-2	-	-	0-2	611-116
	611.3	De carnes, charcutería, huevos, aves y caza	0-1	-	-	-	611-113 y 117

	611-4	De productos lácteos, aceites y grasas comestibles	0-2	-	-	0-2	611-114
	611.5	De bebidas	0-1	-	-	0-2	611-112
	611.6	De pescados y mariscos	0-2	-	-	-	611-118
	611.7	De abonos nitrogenados y orgánicos	0-2	0-2	0-2	1-4	611-136
	611.8	De productos alimenticios bebidas y tabaco	0-1	-	-	0-2	611-112
612		Comercio al por mayor y almacenamiento de textiles, confección, calzado y artículos de cuero:					
	612.1	De tejidos por metros, textiles para el hogar y alfombras	0-1	-	-	0-2	611-121
	612.2	De prendas exteriores de vestir	0-1	-	-	0-2	611-122
	612.3	De calzado, peletería, artículos de cuero y marroquinería	0-1	-	-	0-2	611-124 y 126
	612.4	De camisería, lencería, mercería y géneros de punto	0-1	-	-	0-2	611-123
	612.8	De productos textiles y de cuero (sin predominio)	0-2	-	-	0-2	611-129
	612.9	De accesorios del vestido y otros productos textiles n.c.o.p.	0-1	-	-	0-2	611-129
613		Comercio al por mayor y almacenamiento de productos farmacéuticos, de perfumería y para el mantenimiento y funcionamiento del hogar:					
	613.1	De productos farmacéuticos	0-1	-	-	0-3	611-134
	613.2	De productos de perfumería droguería, higiene y belleza	0-2	-	-	0-3	611-131 y 132
	613.3	De productos para el mantenimiento y funcionamiento del hogar	0-1	-	-	0-2	611-133
614		Comercio al por mayor y almacenamiento de artículos de consumo duradero:					
	614.1	De vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios	0-1	-	-	0-2	611-148
	614.2	De muebles	0-1	-	-	0-2	611 y 612-31
	614.3	De aparatos electrodomésticos y ferretería	0-1	-	-	0-2	611-143
	614.4	De aparatos y material radioeléctricos y electrónicos	0-1	-	-	0-2	611
615		Comercio al por mayor y almacenamiento interindustrial de la minería y química:					
	615.1	De carbón	0-2	0-1	0-1	0-3	611-192
	615.2	De hierro y acero	0-1	-	-	0-2	611-141
	615.3	De minerales	0-1	-	-	0-2	611
	615.4	De metales no férricos y productos semielaborados	0-1	-	-	0-2	611-142
	615.5	De petróleo y lubricantes	0-1	-	-	0-4	
	615.6	De productos químicos industriales. Colas, lacas, barnices y pinturas	0-1	-	-	0-2	611-135
616		Otro comercio al por mayor y almacenamiento interindustrial:					
	616.1	De fibras textiles brutas y productos semielaborados	0-2	-	-	0-2	611
	616.2	De cueros y pieles en bruto	1-3	-	-	0-2	611-161
	616.3	De madera y corcho	0-2	-	-	1-3	611-191

		616.4	De materiales de construcción, vidrio y artículos de instalación	0-1	-	-	0-1	611-181 y 184
		616.8	De material de oficina	-	-	-	0-2	611-155
		616.9	De otros productos, maquinaria y material n.c.o.p.	-	-	-	0-2	611-145, 146 y 147
	619		Otro comercio al por mayor y almacenamiento:					
		619.1	De juguetes y artículos de deporte	-	-	-	0-2	
		619.2	De aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos	-	-	-	0-2	611-171, 172 y 173
		619.3	De papel y cartón. Plástico	-	-	-	0-3	611-151 y 152
		619.8	De productos diversos (sin predominio)	0-1	-	-	0-2	611
62			RECUPERACION Y/O ELIMINACION DE PRODUCTOS Y SU ALMACENAMIENTO					
		621	De chatarra y metales de desecho no férreos	1-2	-	-	0-2	611-35
		622	De papel y cartón. Plástico. Trapos	1-2	-	-	1-3	611-35
		623	Planta de tratamiento de basuras	1-4	1-4	1-4	1-4	522-4, 5, 6 y 7
		629	De otros productos de recuperación	1-2	0-3	0-3	0-3	
64			COMERCIO AL POR MENOR					
		641	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco:					
		641.3	Comercio al por menor de carnes, charcutería y casquería. Carnicerías	1-2	-	-	-	612-12
		641.4	Comercio al por menor de pescados y mariscos. Pescaderías	1-2	-	-	-	612-16
		645	Comercio al por menor de vehículos automóviles y motocicletas	-	-	-	0-3	612-54
		646	Comercio al por menor de carburantes y lubricantes	-	-	-	1-3	612-48
		647	Otro comercio al por menor:					
		647.1	Comercio al por menor de combustibles (carbones, bombonas de gas, etc.)	-	-	-	1-3	612-47 y 48
		647.6	Comercio al por menor de juguetes y artículos de deporte. Armerías	-	-	-	1-3	612-38
		648	Comercio mixto al por menor en grandes superficies:					
		648.1	Supermercados y similares	1-3	-	-	0-3	612-11 210
		648.2	Economatos y cooperativas de consumo	1-3	-	-	0-3	612-19
		648.3	Grandes almacenes	1-3	-	-	0-3	612-11 y 21
65			RESTAURANTES Y CAFES					
		651	Restaurantes	0-2	-	-	-	842-1
		652	Establecimientos de bebidas y cafés con espectáculos	1-3	-	-	-	842-2
		653	Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos	0-2	-	-	-	842-2
66			HOSTELERIA					
		661	Hoteles y moteles, pensiones, hostales con restaurante	0-2	-	-	-	843-1 y 2
		669	Otros alojamientos:					
		669.9	Campings, centros y colonias de vacaciones	1-2	1-3	1-3	-	843-4

67		REPARACIONES					
	671	Taller de reparación de artículos eléctricos para el hogar	1-2	-	-	-	
	672	Taller de reparación de vehículos automóviles, camiones y motocicletas	1-3	-	-	0-3	384-1 y 2
	673	Taller de pintura de vehículos automóviles, camiones, motocicletas y bicicletas	1-3	-	-	0-3	384-17
	674	Lavado y engrase de vehículos automóviles, camiones y motocicletas	1-3	0-1	0-1	0-2	384
	679	Taller de reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.	1-3	-	-	0-3	36
72		TRANSPORTES TERRES TRES					
	724	Transporte por tubería (oleoductos y gaseoductos)	0-1	-	-	1-4	512-4
75		ACTIVIDADES ANEXAS A LOS TRANSPORTES					
	751	Actividades anexas al transporte terrestre:					
	751.1	Aparcamientos públicos y privados	1-2	-	-	1-3	722
	754	Depósitos y almacenamiento de mercancías	+	-	-	1-3	718-51 723 al 725
DIVISION 8. ALQUILERES DE BIENES MUEBLES							
85		LOCALES DESTINADOS AL ALQUILER DE BIENES MUEBLES					
	851	De maquinaria y equipo agrícola	0-2	-	-	0-3	
	852	De maquinaria y equipo para la construcción	0-2	-	-	0-3	
	854	De vehículos automóviles sin conductor	0-2	-	-	0-3	
	855	De otros medios de transporte sin conductor	0-2	-	-	0-3	
94		SANIDAD Y SERVICIOS VETERINARIOS					
	941	Hospitales, clínicas, sanatorios y consultorios de medicina humana	0-3	0-2	0-2	-	822-1 al 7
	946	Consultas y clínicas veterinarias	0-3	0-2	0-2	-	822-8
	947	Lazaretos en aduanas (para la cuarentena de animales)	1-3	1-3	0-3	-	822-8
	948	Locales para estancia temporal de animales	1-3	1-3	0-3	-	822-8
96		SERVICIOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS					
	961	Producción de películas cinematográficas (estudios cinematográficos)	0-3	-	-	0-2	831-2, 3 y 4
	962	Distribución de películas cinematográficas (su almacenamiento)	0-2	-	-	0-2	831-5
	963	Cinematógrafos y teleclubs. Salas de teatro y conciertos.	1-3	-	-	1-3	831-6
	964	Radiodifusión y televisión (instalaciones)	0-3	-	-	-	832-3 y 4
	969	Actividades recreativas:					
	969.1	Casinos de juego y salas de bingo	1-2	-	-	0-1	833-5
	969.2	Salas de juegos recreativos y de azar	1-2	-	-	-	833-5
969.3	Salas de fiesta de juventud	1-3	-	-	-	833-22	

		969.4	Discotecas y salas de baile	1-3	-	-	0-2	833-22
		969.5	Salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones	1-3	-	-	0-2	833-22
		969.6	Cafés-cantantes, cafés-teatros y cafés-conciertos. Pubs y bares con ambiente musical. Escuelas de danza, gimnasios con música, pistas de patinaje y salas de squash	1-3	-	-	0-2	833-9
97			SERVICIOS PERSONALES					
	971		Lavanderías, tintorerías y servicios similares. Instalaciones de aire acondicionado en oficinas públicas y similares	1-2	0-2	0-2	0-2	844

ANEXO II

Indices y grados de intensidad

Los criterios adoptados para los índices y grados de intensidad son los siguientes:

Índice bajo: corresponde a los grados 1 y 2.

Índice medio: corresponde al grado 3.

Índice alto: corresponde a los grados 4 y 5.

Según ello las actividades calificadas como:

1. Molestas. por:

1.1. Ruidos y vibraciones. Serán de:

Índice bajo, grado 1: las que para transmitir menos de 35 dB(A) a viviendas colindantes sea suficiente emplear como única medida correctora y cubierta (cerramientos), evitando además y para ello el mantener parte de superficies abiertas.

Índice bajo, grado 2: de características semejantes a las anteriores pero debiendo adoptar algún sistema localizado de insonorización y antivibratorio para elementos o instalaciones de la actividad.

Índice medio, grado 3: las que para transmitir menos de 35 dB (A) a viviendas colindantes tengan que aislar acústicamente los cerramientos que limitan la actividad, además de dotar de sistemas antivibratorios.

Índice alto, grado 4: aquellas actividades que aunque se aislaran acústicamente, por sus características intrínsecas en cuanto a ruidos, sean incompatibles con viviendas y otras actividades por transmitir más de 35 dB (A). Índice alto, grado 5: como las anteriores pero que su incompatibilidad no sólo venga determinada por ruidos, sino también por vibraciones.

1.2. Olores, humos y/o emanaciones (actividades comprendidas en el artículo 56 del Decreto 8331 1975, de 6 de febrero):

Índice bajo, grado 1: en las que sea suficiente renovar el aire mediante soplantes.

Índice bajo, grado 2: en las que se requiera aislamiento o estanquedad del elemento o elementos susceptibles de producir molestias, y/o soplante para la captación de olores y emanaciones o renovación del aire con vertido mediante conducción por encima de edificaciones próximas existentes o por existir. El vertido por encima de edificaciones pueden ser sustituido por un filtrado eficaz.

Índice medio, grado 3: en las que se requiera aislamiento o estanquedad renovación previa odorización absorción o adsorción de olores.

Índice alto, grado 4: estanquedad y renovación por soplante previa oxidación por vía seca (ozonificación).

Índice alto grado 5: características semejantes al anterior pero que requiera, además, oxidación por vía húmeda.

2. Nocivas e Insalubres.

Nocivas: las que den lugar a desprendimiento o evaluación de productos que puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Insalubres: las que quedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

2.1. Por contaminación del ambiente atmosférico:

Indice bajo, grados 1 y 2: actividades que según el artículo 56 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero (RCL 1975, 820, 1157 y ApNDL 2952), que desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre (RCL 1972, 2400 y NDL 7074), de Protección del Medio Ambiente, estén comprendidas en el grupo C como potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Así como las actividades que generen las enfermedades previstas en el artículo 6 del Decreto de 4 de febrero de 1955 (RCL 1955, 463, 489 y NDL 10689) del Ministerio de Agricultura por el que se desarrolla la Ley de Epizootias (RCL 1952\1745 y NDL 10685).

Indice medio, grado 3: actividades que según el Decreto 833 /1975 anterior estén comprendidas en el grupo B.

Actividades que generen enfermedades comprendidas en el artículo 4 de la Ley de Epizootias (citada).

Indice alto, grados 4 y 5: las comprendidas en el grupo A.

2.2. Por sus vertidos:

Indice bajo, grado 1: requiera depuración mediante una simple separación y decantación de residuos, sin degradación de materias orgánicas.

Indice bajo, grado 2: las del grupo anterior con de degradación de materia orgánica. requieren además una oxidación por aireación.

Indice medio, grado 3: como las del grado 2, pero con adición de sustancias oxidantes, asimismo aquellas que precisen de tratamientos fisico-químicos.

Indice alto, grado 4: semejante a la del grado anterior y que, además del tratamiento químico, precisen de decantación posterior.

Indice alto, grado 5: las que tras el tratamiento químico requieran de otro biológico y posterior decantación.

2.3. Por posibilidad de emitir radiaciones ionizantes:

Indice bajo, grado 1: cuando las estimaciones de dosis anuales den valores inferiores a 113 de los límites Bajados en el apéndice II del Real Decreto 2519/1982, de 12 de agosto (Reglamento Contra Radiaciones Ionizantes) (RCL 1982, 2654, 2958 y ApNDL 4237), para los miembros del público, y sea nulo el límite de incorporación anual por inhalación y por ingestión para los mismos.

Indice bajo, grado 2: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 113 y 213, siendo también nula la dosis de incorporación anual por inhalación e ingestión. Indice medio, grado 3: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 112 y 213, siendo el límite de incorporación anual por inhalación e ingestión inferior a 113.

Indice alto, grado 4: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 113 y 213, quedando también el límite de incorporación anual por inhalación e ingestión comprendido entre 113 y 213.

Índice alto, grado 5: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 213 y 313, quedando también el límite de incorporación anual por inhalación e ingestión comprendido entre 213 y 313.

3. Peligrosas. Según provenga la peligrosidad:

3.1. Incendios:

3.1.1. Según que la Q (Carga Térmica Ponderada), expresada en Mcal/m², adopte los valores:

Índice bajo, grados 1 y 2: Q menor de 200.

Índice medio, grado 3: 200 menor o igual que Q menor de 800.

Índice alto, grado 4: 800 menor o igual que Q menor de l. g.

Índice alto, grado 5: Q mayor que 1.600.

3.1.2. Según los productos de combustión que intervienen en el cálculo de la Q:

Índice medio, grado 3: sean ligeramente tóxicos.

Índice alto, grado 4: sean medianamente tóxicos. Entre el 30% y el 50% del peso de los mismos sea materiales que desprendan gran cantidad de humos.
Índice alto, grado 5: sean letales o altamente tóxicos.

Más del 50% del peso desprenda gran cantidad de humos.

Más del 20% del peso desprenda gases corrosivos combustibles.

3.2. Por emisión accidental de sustancias tóxicas:

3.2.1. Sustancias tóxicas, almacenadas o en proceso de fabricación:

Índice medio, grado 3: sean ligeramente tóxicas.

Índice alto, grado 4: sean medianamente tóxicas.

Índice alto, grado 5: sean letales o altamente tóxicas.

3.2.2. Radiaciones ionizantes:

Actividades que requieran implantar un plan de emergencia de acuerdo con el Título IV del Real Decreto 2519/1982, de 12 de agosto (citado), por el que se aprueba el Reglamento Sobre Protección Sanitaria Contra Radiaciones Ionizantes. Por sus características accidentales, no procede establecer graduación de 1 a 5.

3.3. Explosión por sobrepresión y/o deflagración, según se refiera a:

Índice bajo, grado 1: recipientes a presión de ases inertes licuados o no licuados de un volumen comprendido entre 3 m³ y 5 m³ de capacidad.

Índice bajo, grado 2: recipientes de gases de análogas características, cuando su volumen sea mayor de 5 m³, o sean comburentes de volumen comprendidos entre 3 m³ y 5 m³.

Índice medio, grado 3: recipiente a presión de gases comburentes, licuados o no, de m p de 5 m³. Procesos, operaciones y/o instalaciones o equipos que por

su propia naturaleza y únicamente en casos fortuitos accidentales (anormales) puedan desprender gases o vapores en cantidad suficiente para producir mezclas explosivas o inflamables.

Índice alto, grado 4: recipientes a presión de gases licuados o no licuados combustibles de menos de 3 m³ de capacidad.

Procesos, operaciones y/o instalaciones o equipos en que por su propia naturaleza y en condiciones normales de funcionamiento haya o pueda haber polvo o fibras en suspensión en el aire de forma permanente, intermitente o periódica en cantidades suficientes o cercanas al índice para formar mezclas explosivas o inflamables.

Índice alto, grado 5: recipiente de características análogas a los anteriores de más de 3 m³. Productos y sustancias explosivas.

Procesos, operaciones y/o instalaciones o equipos en que por su propia naturaleza y en condiciones normales de funcionamiento haya o pueda haber gases o vapores inflamables en cantidad suficiente o cercana al índice para formar mezclas explosivas o inflamables